

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202200236-00**, recibido por reparto. Sírvasse proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que la misma satisface las exigencias de los artículos 25, 25 A, 26 del C.P.T. y S.S. y la Ley 2213 de 2022, por lo cual el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, incoada por **ESPERANZA ROJAS CORTES** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor CESAR FABIÁN FERNÁNDEZ CÁRDENAS, identificado con C.C. No. 1.019.092.544 y T.P. 280.435 del C.S.J., como apoderada de la demandante **ESPERANZA ROJAS CORTES**, en los términos del poder obrante en las páginas 18 y 19 del archivo denominado "01EscritoDemanda" obrante en el expediente digital.

TERCERO: VINCULAR al proceso como Litisconsorte necesario a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONVIDA**, de conformidad con lo establecido en el Art. 61 del C.G.P, toda vez que del escrito de demanda se evidencia que son tiempos pendientes por reconocer.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que notifique al litisconsorte necesario **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONVIDA** y corra traslado por el termino de diez (10) días de la demanda, anexos y copia del presente auto.

QUINTO: ORDENAR NOTIFICAR este auto admisorio a la demandada en la forma prevista en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 que dispone que en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio a la parte pasiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual y se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, momento a partir del cual se le corre el término legal de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

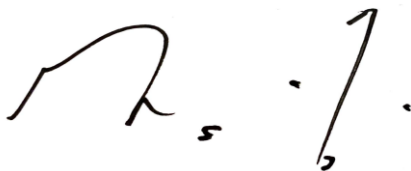
Se advierte a la demandada y al Litis Consorte Necesario, que deben aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda en el respectivo caso (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.).

De igual forma, se adjunta link de acceso al proceso:

[11001310501520220023600 \(D 19 JULIO 22\)](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **16 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **038**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

nrs

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **663c8948fa3a5738851787d459b1bb2dbac36125342868420dd9492e9bec0f33**

Documento generado en 15/09/2022 05:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>